

SGT/SVLIT/LQH
SLI_Proyecto normativo #1723099

ANÁLISIS PREVIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA ISLA DE ALBORÁN

La Dirección General de Espacios Naturales Protegidos ha solicitado informe sobre el borrador inicial del proyecto normativo referenciado en el título, nominado como “Documento de Trabajo, noviembre 2024”, como trámite previo a la iniciación formal del procedimiento de elaboración del proyecto normativo, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.3 de la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez analizado el borrador inicial del proyecto normativo mencionado en el encabezamiento y la documentación que se acompaña, se hacen las siguientes consideraciones.

PRIMERA.- OBJETO.

El proyecto normativo tiene por objeto la declaración como Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) del Lugar de Importancia Comunitaria “Isla de Alborán” (ES6110015), con la consiguiente inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en los artículos 43.3 y 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

SEGUNDA.- FUNDAMENTO COMPETENCIAL Y RANGO NORMATIVO.

1.1. Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el Proyecto de Decreto se encuentran, en el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que reconoce a la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de *“delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afectan a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental”*. Como el precepto estatutario señala el alcance de este título competencial debe considerarse en el marco de lo dispuesto por el artículo 149.1.23ª CE, que atribuye al Estado la competencia para dictar la *“legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección”*.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024	
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA		
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ		
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/9	



1.2. Cabe señalar que el presente Decreto comprende, por un lado, la declaración como ZEC de un determinado lugar de importancia comunitaria, que tiene carácter de **acto administrativo general** y, por otro, al comprender normas y directrices de ordenación y gestión del citado espacio, ostenta la naturaleza de una **disposición de carácter general**.

Efectivamente, la ordenación de usos y actividades de los terrenos incluidos dentro del territorio de cualquier figura de espacio natural protegido, para prevenir y, en su caso, corregir y promover los usos del suelo compatibles con su conservación, reúne las características propias de una disposición reglamentaria: se incardina en el ordenamiento jurídico con vocación de vigencia indefinida y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Conforme a lo establecido en el artículo 22.1 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de las ZEC en su ámbito y la elaboración y aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dedica el capítulo II del título II a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, estableciendo en su artículo 43.3:

“Una vez aprobadas o ampliadas las listas de LIC por la Comisión Europea, éstos serán declarados por las Administraciones competentes, como ZEC lo antes posible y como máximo en un plazo de seis años, junto con la aprobación del correspondiente plan o instrumento de gestión. Para fijar la prioridad en la declaración de estas Zonas, se atenderá a la importancia de los lugares, al mantenimiento en un estado de conservación favorable o al restablecimiento de un tipo de hábitat natural de interés comunitario o de una especie de interés comunitario, así como a las amenazas de deterioro y destrucción que pesen sobre ellas, todo ello con el fin de mantener la coherencia de la Red Natura 2000.”

En relación a las ZEC el artículo 46.1 establece la necesidad de que la Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fijen las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos de los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable.

A su vez, en la normativa autonómica la competencia en esta materia queda fijada en la Ley 2/1989, de 18 de julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección; concretamente el artículo 2.1 d) dispone que:

“...La declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves y de Zonas Especiales de Conservación corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, debiendo garantizarse en todo caso la participación social a través de los trámites de información pública y audiencia. La declaración conllevará la inclusión de las mismas en el Inventario.

En el Decreto de declaración se establecerán, de acuerdo con las exigencias y objetivos comunitarios, las medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de los hábitats naturales y garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable, así como aquellas que eviten las afecciones significativas a las especies objeto de protección, en particular de las aves, para garantizar su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/9



supervivencia, descanso y reproducción. Estas medidas podrán establecerse, en su caso, mediante planes de ordenación y gestión específicos.”

Conforme a lo establecido en los artículos 22, 29 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio y de la Biodiversidad, corresponde a las Comunidades Autónomas la elaboración y aprobación de los **planes de ordenación de los recursos naturales** en sus respectivos ámbitos competenciales.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía la aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales corresponde al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio. Con respecto a los **Planes Rectores de Uso y Gestión**, el artículo 13.1 de la citada Ley 2/1989, de 18 de julio, establece que:

“El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los parques naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica estatal.”

En cuanto al régimen de protección y gestión del ZEC objeto de aprobación, éste se establece de conformidad con el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, dándose con todo ello cumplimiento al mandato del apartado 2 del artículo 29 de la citada Ley:

“Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrado, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

Finalmente, hay que tener en cuenta las competencias que, en la presente materia, tiene asignadas esta Consejería en virtud del artículo 10 del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

1.3. En cuanto al rango normativo, cumple indicar que la aprobación del citado proyecto mediante Decreto del Consejo de Gobierno se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9, 44.1 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera conforme a Derecho, tanto el rango de la norma proyectada como la competencia que se ejerce.

TERCERA.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

En cuanto a la estructura del decreto, éste se divide en cuatro artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y tres anexos. El anexo I incluye la descripción literaria de los límites de la ZEC Isla de Alborán (ES6110015), el anexo II la descripción gráfica de los límites de la ZEC Isla de Alborán (ES6110015) y el anexo III incluye el Plan de Gestión de la ZEC Isla de Alborán (ES6110015).

Sin perjuicio del análisis en profundidad del texto resultante de la tramitación normativa que se realice en el informe preceptivo, se formulan las siguientes observaciones en relación con su contenido:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9



A) Título.

El título del proyecto normativo se adapta a lo dispuesto en la regla nº 7 de las Directrices de técnica normativa aprobadas mediante la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, en virtud de la cual *“La redacción del nombre deberá ser clara y concisa y evitará la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva. Deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo del de cualquier otra disposición”*.

B) Parte expositiva.

La redacción y formato de la parte expositiva del proyecto presentado son acordes con las citadas Directrices de técnica normativa (nº 11 y siguientes) en cuanto a su denominación, contenido y división.

No obstante, cabría hacer la siguiente observación:

- Se recuerda que en la parte expositiva deberán destacarse los aspectos más relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados. En tal caso, convendría incluir una cita al informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Esta información deberá figurar en párrafo independiente, antes de la fórmula promulgatoria y, en su caso, de la referencia a la competencia estatal en cuya virtud se dicta la disposición.

C) Parte dispositiva.

En líneas generales se considera adecuado el texto que compone la parte dispositiva del anteproyecto de Decreto que nos ocupa, conforme a lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

No obstante se observa que en el Plan de Gestión de la ZEC Isla de Alborán (Anexo III) se establece un régimen de autorizaciones en el apartado 5.2.3 relativo a la normativa sobre las “Actividades de investigación”, así como el régimen jurídico de las Infraestructuras (Apdo 5.2.4) y el régimen de prohibiciones de “Otros usos y actividades” (Apdo 5.2.5)

En este sentido, se echa en falta el desarrollo completo de la “Regulación de actividades” previstas en el Capítulo III de la Ley 3/2003, de 25 de junio, de declaración del Paraje Natural de Alborán, incluyendo las “Actividades de pesca marítima”.

CUARTA.- INFORME DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

El artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 12 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía establece que *“El órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9



aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter, con excepción de lo recogido en el apartado 1 de este artículo. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 3.2 en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.”

Por otro lado la Disposición transitoria segunda del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, relativa a la “Emisión del informe de valoración de la MAIN” establece que *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma.”*

A la vista de lo expuesto se procede por esta Secretaría General Técnica a la emisión del presente informe de valoración de la MAIN del proyecto que nos ocupa.

El apartado 3 del artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“El procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto de ley que irá acompañado por la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía.”*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que *“La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.”*

El apartado 3 del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, recoge que *“en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.”*

De acuerdo con lo anterior con fecha 03/12/2024 ha sido suscrita por la persona titular de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, centro directivo impulsor, la Memoria Abreviada de Análisis de impacto Normativo del anteproyecto que nos ocupa, justificándose en que la norma proyectada no tiene una repercusión apreciable en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración para elaborar una memoria completa, añadiendo que tampoco es de apreciar ninguna trascendencia destacable con respecto a otros posibles impactos que pudieran requerir ser valorados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9



Así, en el apartado d) de la MAIN , relativo a la “Justificación de la elaboración de una memoria abreviada” se indica que el Plan de Gestión que se aprueba:

- Contiene normativa, pero ésta reproduce la regulación contenida en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio.
- No regula ningún procedimiento administrativo.
- No crea ningún órgano colegiado.
- Evita cargas administrativas innecesarias o accesorias. De esta manera, las cargas administrativas derivadas del proyecto de decreto no son nuevas, se encuentran recogidas en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en la Ley 2/1989, de 18 de julio y en la Ley 3/2003, de 25 de junio y son las necesarias para evitar el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que han motivado su designación.
- No tiene impacto de carácter económico (ni directo, ni indirecto), ni de género, ni sobre la infancia, la adolescencia o la familia.
- No genera ningún impacto organizativo ni de recursos de personal. El personal de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Almería se encargará de la gestión del espacio.

De conformidad con todo lo anterior y con lo establecido en al artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y lo recogido en el apartado 3.2 de la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024), esta Memoria Abreviada recoge adecuadamente los siguientes apartados:

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Régimen de distribución de competencias.
- c) Listado de las normas que quedan derogadas.
- d) Impacto económico-financiero y presupuestario.
- e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- f) Medios electrónicos.
- g) Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Por lo expuesto, se considera que la MAIN Abreviada examinada es conforme con el contenido de los artículos 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

No obstante, cabe realizar algunas observaciones a su contenido:

- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la propuesta. Situación que se regula: Como señala la Guía Metodológica para la aprobación de la MAIN, en este apartado debe concretarse la situación de hecho, no la jurídica, que justifica la aprobación de la norma
- Resumen Ejecutivo. 1. Oportunidad de la propuesta. Principales alternativas consideradas: Deben valorarse todas las posibles alternativas: no hacer nada, optar por una alternativa no normativa o bien una elección normativa, especificándose cuál es la elegida.
- Resumen Ejecutivo. 2. Tramitación. Consulta Pública Previa: deben especificarse, de forma resumida, las consultas recibidas y un breve resumen de su contenido y valoración. Si, como parece ser el caso, no se ha recibido ninguna observación, debe especificarse aquí igualmente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/9



- Resumen Ejecutivo. 2.Tramitación. Trámites de Audiencia e Información Pública: Si se marca “NO” es para indicar que no se va a realizar este trámite, por alguna de las causas previstas en la normativa. Pero dado que en el punto 7.d de la MAIN se especifica que sí se va a llevar a cabo este trámite en el momento procedimental oportuno, se recomienda modificar este apartado del resumen ejecutivo.
- Resumen Ejecutivo. 2.Tramitación. Informes y dictámenes recabados: Aunque se soliciten en un momento posterior, deben indicarse cuáles se tiene previsto pedir.

QUINTA.- TRANSPARENCIA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En aras del cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Publica de Andalucía, la documentación que conforman el expediente deben ser accesibles a la ciudadanía a través del Portal de la Junta de Andalucía (apartado Transparencia).

En consecuencia, la documentación remitida, así como el borrador del anteproyecto de Decreto serán objeto de publicación en el Portal de la Junta de Andalucía, en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública, de acuerdo con el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SEXTA.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, tal y como se indica en su expositivo y en la MAIN, conforme a lo establecido en los artículos 43.3, 45 y 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, el Decreto deberá ser informado por el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Almería y otros órganos directivos en razón de su competencia, y someterse a los trámites de audiencia a los interesados, en particular, al Ayuntamiento cuyo término municipal está comprendido parcialmente en el ámbito geográfico del espacio objeto de regulación, así como la correspondiente información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las asociaciones que persiguen el logro de los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Asimismo se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad autónoma de Andalucía, en los artículos 128 y siguientes de la Ley 39/2015, de 2 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los artículos 7 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo establecido en la Instrucción de 7 de febrero de 2023 de la de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

Una vez la Consejera haya firmado el conforme al Acuerdo de Inicio, y tras la remisión del presente informe al órgano directivo, se seguirán los siguientes trámites:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/9



1.- Esta Secretaría General Técnica procederá a la solicitud de los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Servicio de Organización y Simplificación Administrativa, de la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, dado que la disposición afecta a materias relacionadas con la organización administrativa.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

2.- Por su parte, el Órgano Directivo deberá tramitar lo siguiente:

- Realizar la resolución por la que se lleva a cabo el trámite de audiencia. Una vez firmada la Resolución por el titular de la Dirección General, se dará traslado a esta Secretaría General Técnica a efectos de su publicación en el Portal de Transparencia, junto con la documentación correspondiente al proyecto de norma que se está tramitando.
- Remitir el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición, a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, a los efectos de que valore su contenido y evacue las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.
Posteriormente, una vez adecuado el texto normativo a las observaciones realizadas por la citada Unidad, deberá remitir al Instituto Andaluz de la Mujer el Informe de Evaluación del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, remitiéndose a este Servicio las citadas observaciones y copia del oficio dirigido al Instituto Andaluz de la Mujer, para dejar así constancia en el expediente.

En cuanto a los informes preceptivos, dadas las advertencias del Gabinete Jurídico en sus últimos informes sobre proyectos reglamentarios de similar naturaleza al que nos ocupa (Informe SSCC 2024/10 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LOS PLANES RECTORES DE USO Y GESTIÓN DE LOS PARQUES NATURALES SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE, de 7 de mayo de 2024, y el INFORME SSCC 2024/60 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN LOS LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA DEHESA DEL ESTERO Y MONTES DE MOGUER (ES6150012), DUNAS DEL ODIEL (ES6150013), MARISMA DE LAS CARBONERAS (ES6150017) Y ESTURIO DEL RÍO PIEDRAS (ES6150028) Y SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DE LAS CITADAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN, de 27/11/2024) sería conveniente recabar el informe preceptivo del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, dentro de la tramitación del Decreto de aprobación de un PORN, habida cuenta su carácter de norma reglamentaria y su incidencia sobre las materias previstas en el art. 13.1 a) del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre. *“Dado que ambos requisitos se dan en el Decreto objeto del presente informe, entendemos necesario trasladar las mismas observaciones, esto es, que si bien el verdadero alcance del Decreto 530/2004 puede ser discutible, existiendo diversas interpretaciones acerca de la preceptividad o no del informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, “en aras de la seguridad jurídica y para evitar que la ausencia de informe del Consejo, en caso de impugnación judicial de los PORN que nos ocupan, produjera la anulación del decreto, se recomienda que sea solicitado.”*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/9



3.- A continuación, una vez se adapte el texto a las alegaciones recibidas en los trámites de audiencia y de información pública, así como a lo dispuesto en los distintos informes, esta Secretaría General Técnica procederá a evacuar su preceptivo informe.

En el caso de que en el citado informe de la Secretaría General Técnica se efectúen observaciones, el centro directivo deberá proceder a la valoración de las mismas en un informe y el texto resultante de esta fase tendrá la consideración de tercer borrador.

4.- El texto resultante se remitirá por el Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, junto con las memorias e informes que obren en el expediente, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

5.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el centro directivo realizará las modificaciones al texto que sean necesarias, así como un informe de análisis de las observaciones emitidas por el Gabinete Jurídico y de la adaptación del proyecto. El texto resultante tendrá la consideración de cuarto borrador, que será remitido a la Viceconsejería.

Finalmente es preciso indicar que el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula el Consejo Consultivo, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”, correspondiendo a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras el acuerdo de la decisión procedente.

SÉPTIMA.- CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se da conformidad al borrador sometido a nuestra consideración, quedando a la espera de la remisión del texto resultante adaptado en su caso al presente informe, a fin de proseguir su tramitación, recabándose la firma de Acuerdo de Inicio por parte de la Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

EL TITULADO SUPERIOR DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo.: Leonardo Quintanilla Hernández

VB. EL JEFE DEL SERVICIO
DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES
Fdo. Francisco Javier Sánchez Nocea

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.:Guillermo Alameda Martín

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	GUILLERMO ALAMEDA MARTIN	15/12/2024
	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ NOCEA	
	LEONARDO QUINTANILLA HERNANDEZ	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/9